

EL DEFENSOR DE TAMAULIPAS.

Tom 3.º

Ciudad Victoria Noviembre 17 de 1849.

Num. 44

PARTE OFICIAL

Gobierno General.

EL GOBERNADOR del Estado de Tamaulipas á todos sus habitantes sabed: que por el Ministerio de relaciones interiores se me ha comunicado el decreto siguiente.

El Exmo Sr. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

José Joaquin de Herrera Presidente de los Estados unidos mexicanos á los habitantes de la República sabed: Que el Congreso general ha decretado lo siguiente.

Art. 1.º Por cuanto ha sido ratificada por las Legislaturas de Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Guanajuato, México, Michoacán, N. Leon, Oaxaca, Puebla, Querétaro, S. Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Veracruz, Xalisco, Yucatán y Zaca-tecas, la ley del Congreso de la Union de 15 de Mayo del corriente año, queda erigido en la Federación mexicana un nuevo Estado, con el nombre de Guerrero, compuesto de los distritos de Acapulco, Chilapa, Tasco, Tlapa, y la municipalidad de Coahuaca, pertenecientes antes los tres primeros al Estado de México, el cuarto al de Puebla, y la quinta al de Michoacán, sirviendo de límite á esta el rio de las Balsas.

Art. 2.º El Gobierno general dentro de tres meses despues de la publicacion de esta ley, designará la parte de contingente de dinero que ha de rebajarse á los Estados de México, Puebla y Michoacán por la desmembracion que sufren en sus respectivos territorios; observándose en esta baja la misma proporcion que se guarde en la reparticion de la deuda de dichos Estados, conforme al artículo 3.º del decreto de 15 de Mayo del corriente año. La suma de lo que se baje á los tres Estados, formará el contingente pecuniario del de Guerrero.

Art. 3.º Del contingente de sangre que toca, conforme á las leyes, á los Estados de México, Puebla y Michoacán, se rebajará el número de hombres que corresponda á la poblacion de los distritos que forman el de Guerrero. Ese mismo número formará el contingente de sangre con que éste ha de contribuir al Gobierno de la Union.

Art. 4.º El Gobierno general procederá inmediatamente á nombrar para el nuevo Estado, un Gobernador provisional, el cual cesará luego que entre en el ejercicio de sus funciones el Gobernador que ha de nombrar el Congreso constituyente del mismo Estado conforme á la presente ley.

Art. 5.º El Gobernador provisional estará sujeto al Presidente de la República, en los mismos términos que los Jefes Políticos de los territorios.

Art. 6.º En los días que el Gobierno general señale, se harán elecciones en el nuevo Estado para nombrar el Congreso que ha de formar su constitucion. Dichas elecciones se arreglarán á la ley de 10 de Diciembre de 1841 con las modificaciones que importan los artículos 1.º 2.º y 3.º del acta de reformas, guardándose ademas las prevenciones siguientes:

1.º Por cada diez electores primarios y por cada fraccion que pase de cinco se nombrará un secundario.

2.º Los electores secundarios, reunidos en junta de Estado en la poblacion que el Gobierno general señale, elegirán once diputados propietarios y otros tantos suplentes. El Gobernador provisional del nuevo Estado desempeñará en aquel acto las funciones de que habla el artículo 50 de la citada ley.

Art. 7.º Para ser diputado al Congreso constituyente del nuevo Estado se requieren las mismas calidades que exige el artículo 7.º del acta de reformas para serlo al Congreso de la Union.

Art. 8.º Para que haya Congreso se necesita la reunion de nueve Diputados á lo menos. Mientras no forme su reglamento interior se gobernara provisionalmente por el del Congreso del Estado de México.

Art. 9.º Al dia siguiente de instalado el Congreso, procederá á elegir Gobernador, á mayoria absoluta de votos. Para ser Gobernador se necesita ser ciudadano mexicano en el ejercicio de sus derechos y tener la edad de treinta y cinco años y no pertenecer al Estado eclesiástico. El Congreso por una ley arreglará la manera de sustituir las faltas del Gobernador.

Art. 10.º El Congreso que ahora se elija durará solamente mientras se espide la constitucion particular del Estado, y se reúne el poder Legislativo que ésta organice. La Constitucion debe quedar espedita dentro del año de la instalacion del Congreso, y el primero constitucional deberá reunirse cuando mas tarde, á los seis meses de promulgada la constitucion.

Art. 11.º Mientras el Congreso constituyente no dé al Estado nueva organizacion, aunque sea solo provisional, los habitantes de él continuaran sujetos á las mismas leyes, y á las autoridades políticas y judiciales á que hoy lo están. Dichas autoridades tendrán respecto del Gobernador la misma subordinacion, que para las de su clase previene la Constitucion del Estado de México.

Art. 12.º El Congreso en lo que no obre como constituyente y el Gobernador que nombre el Congreso se sugetarán hasta que se promulgue la Constitucion, á una ley orgánica provisional que dictará el mismo Congreso á lo mas dentro de treinta dias despues de su instalacion.—*Tomas Lopez Pimentel* Presidente de la Cámara de Diputados.—*Tirso Vejo*, Presidente del Senado.—*José R. Malo*, Diputa-

do Secretario.—*Manuel Robredo*, Senador Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México á 27 de Octubre de 1849.—*José Joaquin de Herrera*—A. D. *Jose Maria de Lacunza*.

Y lo comunico á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México Octubre 27 de 1849.—*Lacunza*—Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Tamaulipas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria Noviembre 7 de 1849.—*Jesus Cárdenas*,—*Rafael Rodriguez*, Secretario.

0000000000

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Ministerio de Guerra y Marina.—*Don de operaciones*—E. S.—Tuve el honor de dar cuenta al Exmo Sr. Presidente con el oficio de V. E. número 58 fecha 22 del próximo pasado y documentos que acompaña, comprobante de la rebelion que proclamó en la Villa de Jimenez José Ignacio Flores, á la cabeza de una reunion de fogadidos con todo lo demas relativo á la completa terminacion de aquel escándalo, y S. E. me manda decir á V. E. en respuesta, que el Gobierno general estima en todo su valor la energía, actividad y franca decision con que el de Tamaulipas, dignamente desempeñado por V. E., se apresuró á dictar providencias oportunas y eficaces para sofocar en su origen el incendio que apareció en ese Estado, y que, aunque insignificante, podía haber contado con elementos cuyo desarrollo no ha contenido la firmeza de las autoridades y el buen sentido de los pueblos.

El Supremo Magistrado me manda dar á V. E. las mas espresivas gracias por una conducta tan digna de su honor y de su patriotismo y tan correspondiente á la confianza que merece al Gobierno de la Union, quien no queda menos complacido, con el comportamiento que en tales circunstancias han observado los pueblos de Tamaulipas.

Como el Sr. General D. Antonio Canales ha dado parte á este Ministerio directamente del suceso de Loma Alta, se le contesta de la misma manera, é incluyo á V. E. copia de lo que se le dice para su conocimiento.

Y al cumplir con el acuerdo del Exmo. Sr. Presidente, disfruto la satisfaccion de renovar á V. E. las seguridades de mi particular aprecio.

Dios y libertad. México Noviembre 3 de 1849.—*Arista*—Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Tamaulipas.

Es copia. Ciudad Victoria Noviembre 14 de 1849.—Rufino Rodriguez, Secretario.

0000000000

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion de operaciones.—Dí cuenta al E. S. Presidente con el oficio de V. S. fecha en Loma Alta el 21 del próximo pasado por el cual participa á este Ministerio el triunfo que alcanzó V. S. sobre la gavilla que caudillaba D. José Ignacio Flores y a la cabeza de la cual acababa de proclamarse un plan eminentemente anárquico y liberticida.

S. E. enterado de todo me mandó dar á V. S. las mas expresivas gracias á nombre de la patria por el eminente servicio que le ha prestado dispersando aquella reunion de foragidos y libertando al Estado y á la República de una nueva calamidad.

Quiere que á nombre del Gobierno se den al Sr. Coronel D. Cristóbal Ramirez las mismas gracias por su brillante comportamiento en la jornada del 21 y que se le atienda con la mayor eficacia por cuenta del tesoro federal, hasta obtener su completo restablecimiento, lo mismo que el de los individuos que resultaron heridos, ordenando que si de ello quedasen inutilizados se les consulte para las pensiones á que tubieren derecho conforme á las leyes.

Tambien ordena S. E. que al capitán D. Miguel Menchaca se le haga conocer el aprecio con que el Gobierno ha sabido su comportamiento leal y decidido por el orden, y que se ponga presente para colocarlo en la vacante del capitán Saez, caso de que resultare legalmente de la sumaria que con esta fecha se ordena instruirle, al Sr. comandante General de Nuevo L.

Y en respuesta á V. S. en respuesta, tengo el gusto de decirle las seguridades de mi muy distinguido aprecio.

Libertad, México 3 de Noviembre de 1849.—Así.—Sr. General D. Antonio Canales.—Victoria.—Es copia México Noviembre 3 de 1849.—Manuel Maria de Sandoval.

Es copia Ciudad Victoria Noviembre 14 de 1849.—Rufino Rodriguez, Secretario.

CONGRESO DEL ESTADO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

SEÑOR.

El Congreso del Estado de las Tamaulipas que tiene por la constitucion el deber de procurar, dentro de los limites que le están demarcados, cuanto diga relacion con el bien estar y felicidad de los pueblos que representa, tiene el honor de dirigirse hoy á las Augustas Cámaras de la Union para iniciar una medida que salve á los ciudadanos de este Estado de una gavela injusta y á muchos de la pérdida segura de la mayor parte de sus propiedades. La venta de las Salinas de este Estado, comprendidas entre las Lagunas de la Coma y la Chapeña, que hizo el Gobierno provisional en un negocio de agiotage, no puede subsistir; porque hubo en ella lesion enormísima, porque ha atacado la propiedad de los ciudadanos, porque ha impuesto á estos un estanco sobre un artículo de primera necesidad y esto en favor de un individuo y no de la nacion ni del Estado, porque ha hecho dudosa la propiedad territorial de los dueños de las fincas condeantadas y porque dejando en mano de un particular sin restriccion ni supervigilancia alguna la venta de Sal, obliga á los pueblos á recibir la ley de un individuo y á no tener medio de reclamar la tiranía del monopolio que es tanto mas odioso, cuanto que recae

sobre uno de los productos que son indispensables para la vida.

A) tratar esta materia no molestará al Augusto Congreso nacional el Cuerpo Legislativo que habla, reproduciendo los argumentos que constan en las representaciones que se acompañan bajo los números 1 y 2 firmadas por los ciudadanos de Matamoros y San Fernando, ni discutirá los derechos del contratista y de los quejosos, porque eso seria inútil dirigiéndose á los ilustrados representantes de la nacion, que con mejores datos y mas copia de luces juzgarán con acierto y justicia la cuestion.

Que ha habido lesion enormísima en la venta es demostrado, puesto que se recibió mitad dinero y mitad papel por una sola vez, en una cantidad inferior á la que producen las Salinas anualmente, de manera que se ha enagenado por menos del producto una propiedad para que su renta vitalicia haga rico al comprador y á sus descendientes y sucesores perpetuamente.

Si un fondo al interes de 5 p. anual se dobla a los veinte años sin necesidad de capitalizar los réditos, el que rinde anualmente un valor igual, que puede imponerse inmediatamente á réditos, produce un interes compuesto que dá tan enorme ganancia, que la mina mas rica de la República no puede producirla igual. El Gobierno provisional vendió, pues, una propiedad que debia dar inmensas utilidades, causando una lesion enormísima al erario nacional, lo que hace nula la venta segun nuestras leyes, y aun cuando estas no existieran, basta la equidad natural para declarar que este contrato es nulo; y no basta que haya pasado desapercibido en la revision de los actos del Gobierno provisional, porque esto se explica muy facilmente con solo parar la atencion en que no ha habido datos en el ministerio de hacienda que hicieran conocer a fondo el asunto de que se trataba. Fácil es probar numéricamente lo que deja sentado esta Legislatura, pero no se ocupará de ello en razon de existir otros argumentos mas poderosos todavia contra la venta citada. Sin embargo, observará que esas Salinas, aun dándose en arrendamiento al favor y á los manejos, que en Tamaulipas nadie desconoce, producen cinco mil pesos de renta anual, los que equivalen, suponiendo un rédito de 6 p. sobre el capital, al de á uno de ochenta y tres mil trescientos treinta pesos, de suerte que se ha vendido esta propiedad, por la cual no se dieron mas que diez y siete mil pesos en dinero y otro tanto en papel, por meros de la mitad del justo precio, pues aunque se hubieran dado treinta y cinco mil pesos en efectivo estos no alcanzan á cuarenta y un mil quinientos que representan la mitad del valor de las Salinas dándolas mal arrendadas. Un contrato de esta clase nunca puede ser valadero y especialmente tratándose de la hacienda pública cuyos intereses son tan privilegiados.

Pero sube de punto la injusticia que se ha cometido en la venta, si se considera, que ella envuelve dos cosas infinitamente graves. En la contrata se ha vendido la propiedad de la nacion y el estanco de sal; mas todavia, se han vendido las propiedades de los ciudadanos y de sus descendientes; de manera que en el dia ningun propietario de los que tienen fincas inmediatas á las Salinas puede decir que es suyo lo que posee y que goza del libre uso y aprovechamiento de sus bienes.

Por eso ha dicho este Congreso que el contrato es nulo en sí mismo y ha atacado la propiedad de los ciudadanos. Esto se prueba considerando que no se han demarcado limites á tales Salinas, sino que se han vendido imitando la bula del célebre pontifice que dividió la América del Sur entre España y Portugal. Si el Gobierno provisional vendió las Salinas que existian en 1841, se han debido demarcar

los limites de la cosa vendida; pero no se hizo, y se expresó en la escritura que las Salinas se enagenaban con sus entradas y salidas, pastos y abrevaderos. Nadie ignora que en un contrato de compra venta, para que sea valadero, se ha de especificar lo que se vende y el precio que por ello se recibe; y de aquí viene la ritualidad que establecen las leyes al poner en posesion al comprador y la obligacion en que éste está, si no aparece el dinero, de renunciar á la ley de non numerata pecunia y las que dicen relacion con ella. Por la falta de esta ritualidad no puede decir hoy el comprador la área de terreno que se le vendió, ni los propietarios lo pueden reconocer como Sr. de un terreno que no está medido y cuyos linderos ignoran.

La irregularidad de tal contrato ha dado los resultados que eran consiguientes, porque D. Ramon de la Garza y Flores pretende hoy que los propietarios, cuyas fincas están cerca de las salinas, den gratis á los compradores de sal, como si se tratara de un servicio nacional. Pero no es esto lo mas escandaloso; sino que pretende que toda la sal que se cristaliza en los terrenos de los particulares sea suya, sin dejar al dueño del suelo ninguna utilidad y obligándolo ademas á perder el terreno convertido en salinas, y esto sin la menor indemnizacion. Por tal motivo ha dicho el Congreso que la venta de las salinas ataca la propiedad de los ciudadanos.

Si uno de estos, vé cristalizarse el todo á una parte de sus tierras, no puede, segun el Sr. Garza Flores recoger la sal, ni disfrutar del terreno; por que en el primer caso, alega con su escritura en la mano el Sr. Garza Flores que él es el único dueño de la sal y en el segundo que no puede permitir el uso del terreno que se halla ocupado por una propiedad suya. Así es que los dueños de fincas, no solo están despojados hoy, sino que no cuentan ya con su terreno por que cada vez que se cubra de sal no pueden usar de él.

Si una sola vez se hubieran de ver los propietarios en este caso, no se veria mas que un despojo; pero como todos los dias y á todas horas estan amenazados de que este acto se repita, puede asegurarse con verdad, que en todo el territorio adyacente á las salinas no existe propiedad y son los dueños de ranchos y haciendas unos verdaderos esclavos del comprador de las salinas, sin que se le haya despojado en beneficio de la comunidad, sino en provecho de un hombre que hizo una compra inficua á un Gobierno que no conocia regla alguna en sus operaciones.

Por duras que parezcan las reflexiones que ha hecho este Congreso, son tan exactas que no pueden ponerse en duda. Un propietario que no puede saber la tierra con que cuenta, ni cuando será despojado de ella, que se vé obligado á dar pastos y abrevaderos de valde, en provecho de un particular, y que está intervendo dentro de su propia casa para no disponer de la sal que naturalmente se produce, no es á la verdad un propietario, sino un tributario del Sr. de las Salinas.

Pero ademas de estar demostrado que la venta es nula, que no se ha sabido el valor ni la estimacion de la cosa vendida y que la misma venta envuelve la propiedad de los particulares, sin coto, límite, ni duracion, hay que advertir que el Gobierno provisional no pudo enagenar las salinas de la manera que lo hizo.

Supongámos por un momento que en la venta no ha habido lesion: que se han observado en ella todas las formalidades legales; que no hay nadie que pueda quejarse de haber sido despojado de su propiedad en beneficio del comprador, y aun suponiendo todo esto, es toda via la venta nula; porque si el Gobierno vendió el fundo no se sabe su estension y si vendió el provecho tampoco se sabe su monto y estable

ció al hacerlo un estanco que no se conocia en la República por las leyes antiguas ni por las modernas y que no tiene regla alguna á que atenerse para lo futuro. Vender un estanco que no existe, vender una propiedad sin estension, vender los pastos y abrevaderos de las personas que viven cerca de las Salinas, imponer obligaciones perpetuas, onerosas é ilimitadas, y vender finalmente el porvenir de los Tamaulipecos, solo estaba reservado al Gobierno provisional de Tacubaya que no reconocia mas regla que su conciencia, como si hubiera en el mundo quien pudiera calcular, medir, ó avaluar esta. Asi es que se ha creado en Tamaulipas el mayorazgo, el Señorío mas injusto á favor de un ciudadano, á quien no le falta mas que un título para ser un Sr. feudal, puesto que tiene en su mano el empleo de la fuerza para mantener el privilegio que tan barato compró.

Mantener un contrato semejante que hace dudosa la propiedad territorial de muchos ciudadanos del Estado, sin el menor provecho para la nacion, no solo seria injusto, sino infinitamente perjudicial por los fatales resultados que traeria consigo desde que se vieran los dueños de fincas, cada vez que se cristalizara sal en ellas, reducidos á sufrir un despojo ó á sostener un pleito. Aun cuando tal contrato fuera una consecuencia precisa de un artículo constitucional, deberia anularse, puesto que pugna con los derechos mas sagrados de los ciudadanos de la República. El abuso que se hizo del poder en la venta de las Salinas es tan extraordinario que no se han respetado en este desgraciado negocio ni aun las mas triviales reglas, y forma un contraste notable con los procedimientos del Gobierno Central. Este en 22 de Noviembre de 1838 fué autorizado para enagenar á dinero efectivo y en los términos mas ventajosos á la hacienda pública, las Salinas del Peñon blanco, poniendo entre las condiciones del remate la de que no se alteraria el precio de la Sal, y el mismo Gobierno dispuso el 26 del propio mes que la venta de las Salinas se verificara en remate público por la junta directiva del banco de amortizacion, mientras la venta de las Salinas de Tamaulipas se ha hecho sin formalidad alguna, aunque ella envuelve la enagenacion de las propiedades de los ciudadanos de muchos pueblos.

El único argumento con que se puede sostener el contrato es, que ha pasado sin reprobarse por el congreso nacional al revisarse los actos del Gobierno de Tacubaya; pero esto solo prueba que Tamaulipas no tenia representantes que conocieran el asunto de que se trataba y no reclamaron la injusticia que se habia cometido en la venta. Esto no obstante, como esta es nula en sí misma y ataca los derechos consignados por la constitucion puede reclamarse siempre y anularse en beneficio de los pueblos. El único reclamo que puede hacer el comprador, es el de la suma que entregó; pero ademas de que es muy fácil indemnizarlo, las enormes ganancias que ha hecho en ocho años son mas que suficientes para que se haya reembolsado del capital, de los réditos y de los réditos de estos, de suerte que al recobrar su dinero, queda todavia dueño de una extraordinaria ganancia. Si lo contrario sucediera y prevaleciera la venta de que habla esta Legislatura, se sancionaria el despojo de la propiedad territorial de los vecinos del Norte de Tamaulipas y el estanco de la sal, con la particular circunstancia de que hoy se vende esta á dos pesos carga de diez y ocho almudes, cuando bajo la dominacion Española solo costaba la mitad, lo que hace una diferencia de un ciento por ciento á favor del contratista.

Este, sin juez ni autoridad alguna á quien responder, puesto que vende como propietario de una hacienda particular, puede seguir siendo infiel en las medidas ó aun suponiéndolo el hombre mas justificado y concienzudo, lo harian sus dependientes, contra quienes

habria la necesidad de entablar demandas y reclamos judiciales, lo que seria imposible para los arrieros que van á cargar sal desde los Estados de San Luis, Nuevo Leon y Coahuila.

Los Diputados de Tamaulipas que se han penetrado profundamente de todos los males que ha ocasionado y debe ocasionar en lo futuro una venta hecha solo en daño del Estado y sus limítrofes, no ha vacilado en adoptar como suyas las representaciones de los vecinos de Matamoros y San Fernando y en proponer al Augusto Congreso de la Union la siguiente

INICIATIVA.

Art. 1.º Se declara nula la venta de las salinas de Tamaulipas que hizo el Gobierno provisional de Tacubaya á Don Ramon de la Garza y Flores.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para que pueda pagar á este en los términos que arregle, el dinero y papel que entregó á la Tesorería general como precio de las espresadas Salinas.

La Legislatura de Tamaulipas que conoce la justificacion, luces y patriotismo de los dignos representantes de la República, espera llena de confianza que será escuchada su voz y atendida su queja, porque no es posible figurarse un instante que dure por mas tiempo el monumento mas escandaloso que ha elevado en Tamaulipas el poder arbitrario que por desgracia se sobrepuso á las leyes en la época funesta de la Dictadura de Tacubaya. Sala de sesiones del Congreso del Estado en Ciudad Victoria á 26 de Octubre de 1849 — SENOR — Juan Carrillo, Diputado Vice Presidente. — Guadalupe Cavazos, Diputado Secretario. — Francisco Antonio Doria, Diputado Secretario suplente.

Es copia. Ciudad Victoria Noviembre 1.º de 1849. — Isidoro de Samano. — Redactor.

—000000000—

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

SEÑOR

El Congreso del Estado de las Tamaulipas ha tenido el honor de exponeros en las iniciativas que os ha dirigido en 30 de Setiembre del año proximo pasado de 1848 y en 17 de Mayo del presente año, la necesidad y urgencia que hay no solo de nivelar el arancel de Aduanas marítimas con el de los Estados Unidos, sino de hacer inferiores los derechos para evitar el contrabando, á lo que contribuiría eficazmente la declaratoria de ser Matamoros y Tampico puertos de depósito; pero no habiéndose resuelto nada hasta ahora, ni aun acusado recibo de las iniciativas, vuestra Sñía. se vé precisado á elevar esta nueva esposicion, por que las circunstancias son apremiantes: el contrabando crece; y la ruina de este Estado es segura, sino se toman providencias que ataquen el mal en su raiz.

Nada añadirá esta Legislatura á las iniciativas citadas, por que las razones y fundamentos en que las apoyó son incontestables, y la esperiencia acredita su esactitud; mas hay ahora circunstancias particulares que está obligada á poner en vuestro conocimiento, y vá á hacerlo con la franqueza y lealtad que conviene cuando se trata de los mas caros intereses de los pueblos. Si al hacerlo se notaren espresiones que indiquen la existencia de peligros inminentes para la República y mas próxima para este Estado, tenganse como el indispensable resultado de la situacion y del desecho de que nada se oculte, ni disimule en asunto tan trascendental para toda la comunidad.

La esperiencia ha acreditado que el contrabando aumenta en una progresion espantosa: que no ha bastado á contenerlo el resguardo, la fuerza armada, ni la vigilancia de las auto

ridades: que Brounsville, puerto hoy de depósito de los Estados Unidos, es el almacén de que se proveen los contrabandistas de todas clases: que los dos periódicos de aquella ciudad americana, el Bien público de Matamoros y el Defensor de Tampico no cesan de hablar acerca del arancel, promoviendo el descontento y aún inculcando de todo á las autoridades supremas de la nacion: que el influjo extranjero se hace sentir en dichos puertos de una manera notable; y que aun cuando los mejicanos conservan los mas sinceros sentimientos de patriotismo y lealtad, los que están interesados en el comercio, se inclinan á las franquicias, por que de lo contrario es evidente su ruina.

En el dia no hacen el contrabando los ricos comerciantes solamente, sino los de menos proporciones, y aun los pobres que no comercian. La facilidad de adquirir todo lo que se necesita por la mitad de su valor, sin mas trabajo que atravesar el Bravo y la medicacia del resguardo, son hechos notorios que están al alcance de todo el mundo; y si se ha de conservar la poblacion mexicana de la frontera, no ha de ser por medio de la fuerza, pues no hay ninguna que baste á cubrir la extensa linea del Bravo y aun cuando la hubiera, la emigracion la haria inutil. Creó, pues, esta Legislatura que es llegado el caso de evitar que las poblaciones del norte se conviertan en desiertos, ó en reuniones de contrabandistas; y en tal concepto suplica al Augusto Congreso de la federacion tome una medida digna de sus luces y patriotismo, y que tenga la bondad de acordar conforme al interes de la nacion la reforma del arancel y declarar á Matamoros y Tampico puertos de depósito.

En las esposiciones anteriores y en esta nada han dicho los Diputados que se han acordado que no sea positivo, que sea obra del convencimiento y del interés personal; no los ha movido ni un interés personal; y pueden decir que se ve temor de ser contrariados, que obedece única y exclusivamente impulsados por el amor á la república; y como todo lo esperan de vuestra justificacion, concluyen protestando que hallaréis en ellos los mejores apoyos de vuestras sábias providencias — Sala de sesiones del Congreso de las Tamaulipas en Ciudad Victoria á 13 de Noviembre de 1849. — SENOR — Ramon de la Garza Flores, Diputado Presidente. — Guadalupe Cavazos, Diputado Secretario. — Jesus de la Serna, Diputado Secretario.

Es copia. Ciudad Victoria Noviembre 13 de 1849. — Isidoro de Samano. — Redactor.

—000000000—

Sesion pública ordinaria del Honorable Congreso del Estado el Sabado 22 de Setiembre de 1849.

PRESIDENCIA DEL SR. MENCHACA.

Leida y aprobada la acta de la sesión anterior se dió lectura á la minuta del decreto número 5 y se aprobó.

Se dió segunda lectura al dictámen de la Comision de Justicia en el expediente de indulto que solicita el reo Rafael Trejo que concluye con el artículo siguiente. "No se concede al reo Rafael Trejo el indulto de diez años de presidio á que ha sido condenado. Puesto á discusion se aprobó y que se estienda la minuta del decreto.

A mocion del Exmo. Sr. Presidente se acordó. "Que los Sres. Diputados se dirijan á los Ilustres Ayuntamientos de sus partidos, pidiéndoles instrucciones para iniciar las leyes ó resoluciones que tiendan á mejorar su condicion en todo sentido, y manifestándoles que el Cuerpo Legislativo desea oír las representaciones que se le hagan con el objeto de hacer á los pueblos todo el bien posible."

